

**Resolución Núm. MIP-RIA-013-2023, que autoriza la importación de armas de fuego a la Armería Vega & Asociados S.R.L., para el uso exclusivo de las empresas de vigilancia y seguridad privada solicitantes, en cumplimiento al Decreto núm. 30-23.**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos humanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana, teniendo la obligación de la aplicación de la Ley Núm. 631-16, para el control y regulación de armas, municiones y materiales relacionados y disposiciones legales vinculantes, y consecuentemente, administrar el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico ilegal de dichos artículos.

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Comercio de Armas, establece normas internacionales comunes para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, y dispone en su artículo 1, inciso 6, que *"Cada Estado parte exportador pondrá a disposición del Estado parte importador y de los Estados partes de tránsito o transbordo información adecuada sobre la autorización en cuestión, previa petición y de conformidad con sus leyes, prácticas o políticas nacionales"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Tratado de Comercio de Armas establece en su artículo 8, inciso 1, que *"Cada Estado parte importador tomara medidas para suministrar, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado parte exportador que así lo solicite"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 34 de la Ley Núm. 631-16 establece que *"El poder Ejecutivo, cuando lo estime pertinente, podrá suspender o establecer moratorias para la importación de armas, sus partes y municiones"*.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 de febrero de 2023, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 30-23, mediante el cual dispuso por un período de seis (6) meses, la importación de armas de fuego de uso civil y sus respectivas municiones y partes, para el uso exclusivo de las empresas de seguridad privada.

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo Único del artículo 1 del Decreto 30-23, establece que: *"Las gestiones para la tramitación de las licencias de importación de armas de fuego deberán ser realizadas por las empresas correspondientes de conformidad con el procedimiento y los requisitos"*.

*establecidos en el artículo 33 de la Ley Núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Decreto 30-23, establece lo siguiente: *"Se instruye al Ministerio de Interior y Policía a establecer mediante resolución la cantidad de armas de fuego que, durante el plazo previsto en el artículo 1 del presente decreto, podrán importar las empresas registradas y autorizadas"*.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de marzo de 2023, el Ministerio de Interior y Policía emitió la Resolución Núm. MIP-RR-0001-2023, para la aplicación del Decreto Número 30-23, que autoriza la importación de armas de fuego y municiones para el uso exclusivo de las empresas de Seguridad Privada.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 2 de la indicada Resolución, las armerías importadoras y las empresas de seguridad privada deberán cumplir con los requisitos que les apliquen de los establecidos en la Ley núm. 631-16, para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y la Ley 168-21 General de Aduanas, entre ellas, estar al día con las obligaciones tributarias y con la tesorería de la seguridad social, presentar un inventario de las armas que poseen las empresas a ser beneficiarias con indicación de las condiciones físicas de las mismas el cual será verificado por el MIP antes de emitir cualquier autorización, así como cualquier otro requisito que dentro de sus atribuciones establezca el Ministerio de Interior y Policía.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Resolución núm. MIP-RR-0001-2023, dispone que las armerías y las empresas de vigilancia y seguridad privada que se beneficiarán del Decreto Núm. 30-23, serán las que, a la fecha de la emisión del mismo, se encuentren debidamente constituidas y registradas.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del plazo establecido por el Decreto Núm. 30-23, se han recibido y evaluado por parte de esta Ministerio de Interior y Policía sendas solicitudes de importación, las cuales han sido depositadas con sus soportes por las Armerías y previa su evaluación, hemos determinado que cumplen con todos los requerimientos que establece la Resolución Núm. MIP-RR-0001-2023, de fecha 29 de marzo de 2023, para la aplicación del Decreto Número 30-23, por lo que se hace necesario disponer su autorización.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley núm. 631-16, para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, de fecha 25 de julio de 2016.

**VISTA:** La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, de fecha 13 de septiembre de 2013.



**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** El Decreto núm. 30-23, que autoriza la importación de armas de fuego para ser utilizadas por empresas de seguridad privada, de fecha 7 de febrero de 2023.

**VISTO:** El Decreto núm. 645-21, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio de Interior y Policía. Integra el Gabinete Interinstitucional de Implementación y crea además, la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana.

**VISTO:** El Decreto núm. 1128-03, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 15 de diciembre de 2003.

**VISTAS:** Las solicitudes de las compañías de seguridad Privada: **Guardianes Nacionales, S.R.L.; Protección Comercial, S.R.L.;** y, **Servicios de Guardianes Imperial, S.R.L.** a través de la Armería **VEGA & ASOCIADOS S.R.L.**, y sus respectivos expedientes.

En ejercicio de las atribuciones legales del **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**, en sus respectivas funciones, **DICTA LA SIGUIENTE**

#### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la **Armería Vega & Asociados S.R.L.**, la importación de armas de fuego para el uso exclusivo de las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, vistas y evaluadas por este Ministerio de Interior y Policía, en virtud de la Resolución Núm. MIP-RR-0001-2023, de fecha 29 de marzo de 2023, para la aplicación del Decreto número 30-23, a saber:

| <b>Tipos de Armas de Fuego</b> | <b>Cantidad</b> |
|--------------------------------|-----------------|
| Pistolas Cal 9mm               | 30              |
| Escopetas Cal 12               | 320             |

**PÁRRAFO.-** Las referidas armas serán adquiridas por compra de la forma siguiente: **100 escopetas** a través de la compañía **MG SUBER & ASSOCIATES, LLC.**, establecida en **Estados Unidos**; **70 escopetas** a través de la compañía **BWA INC.**, establecida en **Estados Unidos de América**; **150 escopetas** a través de la compañía **ATA ARMS**, establecida en **Turquía**; y, **30 pistolas** a través de la compañía **AREX DEFENSE**, establecida en **Eslovenia**.

**ARTÍCULO 2-** Se **cancelará** la licencia de importación en caso de que la armería exceda o viole la cantidad de armas autorizadas a importar por esta resolución.



**ARTÍCULO 3.-** Se **Instruye** a la Dirección de Comercialización del Viceministerio de Control y Regulación de Armas y Municiones, a la Dirección de Registro y Control de Porte y Tenencia de Armas, y a Ventanilla Única, para la ejecución de esta resolución.

**ARTÍCULO 4.- Remitir** la presente resolución a la Dirección General de Aduana, al Ministerio de Defensa, a Material Bélico, y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a los fines de su estricta ejecución.

**ARTÍCULO 5.-** Se **ordena** que la resolución sea remitida a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública (OAI) para su publicación en el portal web institucional.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

  
**JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ**  
Ministro de Interior y Policía

